

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320200018000**

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que la demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA que han presentado a través de apoderado judicial MAURICIO NIETO VALENZUELA y LUZ DARY FALLA PEÑA contra JOSÉ AMADO PATIÑO BETANCOURT, reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 384 y ss del C.G.P en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA que han presentado a través de apoderado judicial MAURICIO NIETO VALENZUELA y LUZ DARY FALLA PEÑA contra JOSÉ AMADO PATIÑO BETANCOURT.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DIAS** (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en los términos del Dcto. 806/2020 en concordancia con el Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado GERARDO ANTONIO SUAREZ LASSO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.594.345 y tarjeta profesional N° 32.103 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001310300320200018000



**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

4

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69bcd90ea1fb8e6153790052a3e55a91de5900840f993acdf0a06f95c225661f

Documento generado en 03/12/2020 02:01:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>